

Hoy ocho de junio de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, vista folio 28, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de mayo de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00131 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JORGE RAMIREZ, contra OSWALDO HURTADO GARZON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de mayo de 20, así:

CAPITAL		1.000.000,00
TOTAL INTERESES:	1.820.401,77	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	2.820.401,77	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ-PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 010 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

Secretario.

50

Hoy ocho de junio de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, vista folio 48, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de mayo de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00145 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la INMOBILIARIA CONSTRUISEÑOS, contra CARLOS GUSTAVO VALENCIA, MARIA ISABEL VILLAMIZAR y SERGIO VILLAMIZAR CALDERON.

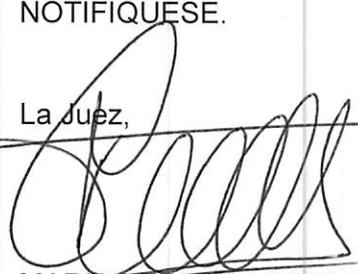
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de mayo de 20, así:

CAPITAL	5.392.992,00
TOTAL INTERESES:	8.297.797,66
TOTAL CAPITAL E INTERES:	13.690.789,66

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 010 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00296 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FABIAN ALEXANDER GAMBOA G, contra LINA PAOLA ORTIZ PARADA.

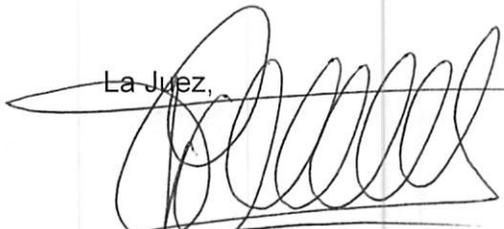
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de mayo de 20, así:

CAPITAL	1.000.000,00
TOTAL INTERESES:	1.533.990,06
TOTAL CAPITAL E INTERES:	2.533.990,06

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 010 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00362 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

Revisado el proceso, se tiene que con los depósitos judiciales que reposan para el proceso, se encuentra cancelada la obligación objeto de transacción.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que revisados los depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandante, estos superan el valor de la liquidación del crédito, por lo tanto es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título ejecutivo y demás documentos, entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, disponiendo la entrega a la parte demandante la suma de \$6.000.000 como valor transado (fls. 69 y 70) y el restante a la parte demandada, se ordena archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por éstos.

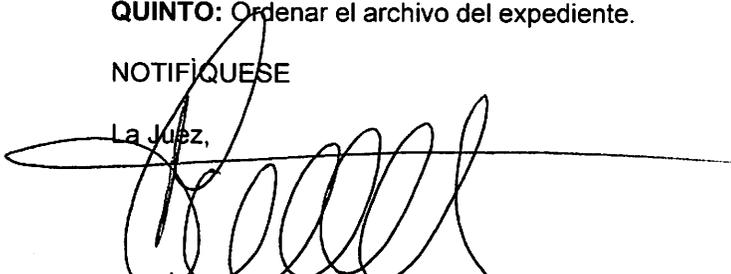
TERCERO: Levantar las medidas cautelares.

CUARTO: Se ordena la entrega de la suma de \$6.000.000 a la parte demandante y el restante a la parte demandada.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JAp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 10 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 17 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO FERRERA. Secretario

45



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00433 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por LUIS ANTONIO JAIMES, contra LUIS FERNANDO GELVEZ.

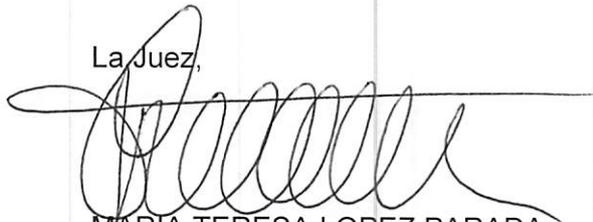
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de mayo de 20, así:

CAPITAL		1.000.000,00
TOTAL INTERESES:	1.475.483,16	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	2.475.483,16	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 010 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00075 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por RAFAEL TEODORO MONTERO, contra MARINO A. MONTAÑEZ y GOLFAN MONTAÑEZ SOLANO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de mayo de 20, así:

CAPITAL		6.600.000,00
TOTAL INTERESES:	14.043.031,20	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	20.643.031,20	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 010 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00296 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por PEDRO ELIAS ESPINEL ROJAS, contra HECTOR ENRIQUE TEHERAN RIPOLL.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por El endosatario de la parte demandante, vista a folio 58 sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla al no tener en cuenta unos descuentos realizados al salario del demandado y se actualizará al 31 de mayo de 20, así:

CAPITAL					1.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					513.100,85
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	5	3.876,67
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	31	23.762,46
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	31	23.664,09
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	22.763,11
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	23.324,75
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	22.423,77
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	23.072,45
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	22.808,71
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	21.136,79
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	23.039,51
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	22.243,15
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	10	7.421,47
TOTAL INTERESES:					752.637,79
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.752.637,79
Menos abono 2TJ 139381 140231 (27/03/ 10/05/2019)					1.408.376,00
Subtotal parcial					344.261,79
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	20	5.109,86
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	7.650,15
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	7.642,83
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	7.657,47
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	7.657,47
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	7.576,88
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	20	5.034,14
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	7.802,92
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	7.704,27
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	29	7.310,14
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	7.772,58
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	7.426,33
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	25	6.035,07
TOTAL INTERESES:					92.380,09
TOTAL CAPITAL E INTERES:					436.641,88

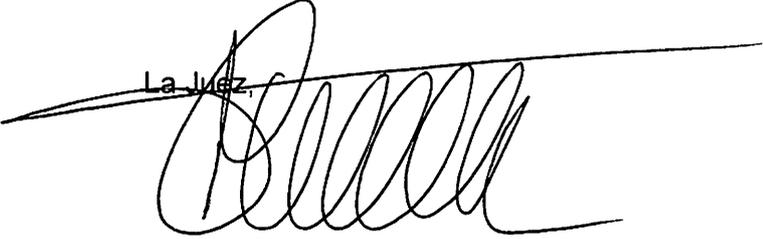
Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3. C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P. y teniendo en cuenta que al demandado, le están efectuado descuentos de sueldo, se ordena entregar al acreedor, lo retenido hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE.

~~La Juez,~~


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 010 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00296 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por PEDRO A. LIZARAZO JAIMES, contra ARMANDO DELGADO GONZALEZ y LUIS RAMON MARIN MANTILLA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de mayo de 20, así:

CAPITAL	5.000.000,00
TOTAL INTERESES:	2.263.469,02
TOTAL CAPITAL E INTERES:	7.263.469,02

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 010 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

Secretario.

Hoy 10 de junio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00489 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa por intermedio de endosataria solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena hacer entrega a la parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la fecha de solicitud de terminación y se dispone archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

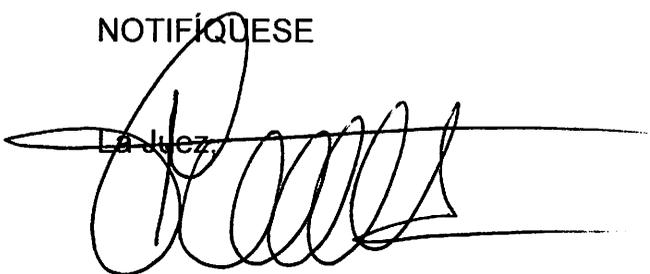
TERCERO: Ordenar hacer entrega a parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la fecha de solicitud de terminación del proceso.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

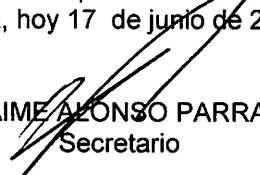
NOTIFIQUESE

~~La Juez.~~


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No.10 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 17 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 9 de junio de dos mil veinte, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la abogada demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00496 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante actuando a través de endosatario manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título ejecutivo junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Dep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 10 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 17 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario